315

mi ingresso à esta Corona; y asimismo se verán en este Cõsejo pleno todos los pleytos entre partes de qualquier calidad que sean, como toquen à Guerra, en los quales como en los demàs negocios, han de votar los Ministros Togados, y tener voto dicisivo como los Militares, y no consultivo de Assesores como hasta aqui se ha practicado; derogando, como derogo para este caso qualesquiera leyes, ordenes, estatutos, ordenanças, ò practica que huviere avido por lo passado; porque mi animo, y Real voluntad es, que en adelante se observe, y practique en esto, lo mismo que en los otros Tribunales, en que concurren, y han concurrido Ministros de vna, y otra clase, cuyos votos han sido, y deben ser iguales en todos, y decisivo el voto, y parecer de cada vno; teniendose entendido que con esta regla, y planta no han de entrar en este Consejo otros ningunos Ministros, que los que aqui se señalan, y fueren en adelante nombrados por Consegeros de Guerra. Este Consejo pleno se tendrà tres vezes à la semana, por las tardes, los dias que se assignaren, en los quales se verán, y despacharán todos los negocios, dependencias, y pleytos de la calidad q̃ queda expressado, y demàs de los tres dias por las tardes de cada semana, se juntaràn extraordinariamente solo los Ministros Militares, para conocer, y dar expediente à todo lo que ocurriere de disputas, y questiones entre Oficiales de mis Tropas, de qualquier grado que sean para decidirlas, segun, y en conformidad de lo prevenido, dispuesto en las Ordenanças regladas para esto el año de mil setecientos y vno, teniendose entendido que à estas questiones entre Oficiales, han de cõcurrir, y assistir siempre el Fiscal del Consejo, y los dos Abogados Generales. Para esta nueva planta de Consejo, he nombrado los Ministros siguientes. Por los Militares al Marquès de Vedmar, Consegero de Estado, Presidente del de Ordenes, y Ministro de la Guerra, el qual servirà esta Plaza en este Consejo, como Cabo, y Decano dèl, al Marquès de Valdecañas, Conde de la Rosa, Conde de las Torres, D. Bentura de Landaeta, Marquès de Aytona, y Marquès de Castelrrodrigo; y aunque estos nombrados son siete, y mi animo es no concurran mas que seis, ha sido por dexar in-

clui-